

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de julio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 2403/19 (Cumplimiento/Confidencial/Versión Pública):  
Folio 0610100025819**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 2403/19, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción II, 113 fracción II y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente (LFDC), y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1", adscrita a la AGAFF, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto la versión pública de los oficios 500-37-00-05-02-2017-8390 de fecha 06 de marzo de 2017, 500-37-00-05-02-2017-8648 de fecha 10 de abril de 2017, 500-06-02-2017-11124 de fecha 25 de abril de 2017, 500-06-02-2017-15946 de fecha 05 de junio de 2017 y, 500-06-02-2017-24690 de fecha 29 de junio de 2017, precisando que las versiones públicas obedecen a que contienen información fiscal de un contribuyente es particular, misma que se encuentra clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1", adscrita a la AGAFF, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de contribuyente, e información relacionada con un producto de un contribuyente en particular, mismo que se envió a analizar, que se testan en las versiones públicas de los oficios 500-37-00-05-02-2017-8390 de fecha 06 de marzo de 2017, 500-37-00-05-02-2017-8648 de fecha 10 de abril de 2017, 500-06-02-2017-11124 de fecha 25 de abril de 2017, 500-06-02-2017-15946 de fecha 05 de junio de 2017 y, 500-06-02-2017-24690 de fecha 29 de junio de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, misma que fue obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades, y que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**b) Folio 0610100122619 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100122619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita de la manera mas atenta la información contenida en el documento word que se adjunta a la presente."*





Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió, lo siguiente:

*"Se solicita de la manera más atenta, se nos proporcione la siguiente información con respecto a la C. YAZMIN BUJAMA MANZANO, la cual ostenta actualmente el puesto de Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "6", de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2" de Nuevo León, con sede en Nuevo León.*

- *Se informe las faltas, inasistencias, ausencias y/o incidencias dentro del periodo del 01 de enero del 2018 al 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, así como si continúa laborando en esa dependencia.*
- *Se informe el puesto actual que ostenta dentro del Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se proporcione en formato PDF Curriculum Vitae de la C. Yazmin Bujama Manzano.*
- *Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por relación laboral, de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre la C. Yazmin Bujama Manzano y el Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmin Bujama Manzano, desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el nombre y/o nombres de los familiares directos (ascendientes, descendientes y en línea colateral hasta el 4º grado) trabajando dentro del Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe, en caso de que existan familiares directos, se proporcione la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, el ingreso bruto obtenido, así como el puesto desempeñado, lo anterior desde su fecha de ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*
- *Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*
- *Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.*



- Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de Ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF, la totalidad de las declaraciones patrimoniales públicas proporcionadas por la C. Yazmin Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por la C. Yazmin Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos de corrupción han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual la C. Yazmin Bujama Manzano ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019.
- Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmin Bujama Manzano, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.
- Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte de la C. Yazmin Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019.
- Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano.
- Se proporcione en formato PDF en versión pública, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano.



Así mismo, se informe si existiera algún conflicto de intereses con el personal encargado de proporcionar esta información, hacia con la C. Yazmín Bujama Manzano.\*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General Jurídica (AGJ), y la ACAFF por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, 132, 135, primer párrafo, 136, 137, 140, 142, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; 44, fracciones I, V, XIII, XXV y segundo párrafo, numerales 1 y 10, en relación con el Artículo 45, apartados A y J, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la relación de incidencias registradas por la C. Yazmín Bujama Manzano, en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 al 24 de mayo de 2019.

Asimismo, señaló que que la C. Yazmín Bujama Manzano, ingresó al SAT, el día 1º de marzo de 2009 encontrándose activo a la fecha de la solicitud y ostentando el cargo de Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal Federal.

Ahora bien, respecto del Curriculum vitae de la C. Yazmín Bujama Manzano, indicó que la información curricular de los servidores públicos del SAT, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y proporcionó una presentación PowerPoint que contiene la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En ese contexto, respecto de "(...) Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por (...), de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre la C. Yazmín Bujama Manzano y el Servicio de Administración Tributaria. (...) Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte de la C.



Yazmín Bujama Manzano al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. [...]", informó que el SAT, no ha celebrado contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, con la C. Yazmín Bujama Manzano, motivo por el cual no ha generado pago alguno por dicho concepto.

Aunado a lo anterior, comunicó que la C. Yazmín Bujama Manzano, manifestó no contar con familiares, trabajando dentro del SAT.

Asimismo, en relación con "(...) Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 24 de mayo del 2019, [...]Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019. [...] Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. [...] Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual la C. Yazmín Bujama Manzano ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmín Bujama Manzano, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 24 de mayo del 2019. [...]", manifestó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en razón de que las expresiones documentales que dan atención a los requerimientos señalados, rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los comprobantes emitidos a la C. Yazmín Bujama Manzano, por el periodo comprendido del 1º de marzo del 2009 al 31 de mayo de 2019, y de las expresiones documentales denominadas Formato Único de Movimiento de Personal Federal (FUMPF), de la C. Yazmín Bujama Manzano, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Al respecto, en relación con "(...) Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria a la C. Yazmín Bujama Manzano, desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 24 de mayo del 2019 [...]", señaló que el SAT, no otorga préstamos a sus trabajadores, ni ingresos extraordinarios.

Por lo que respecta a las declaraciones patrimoniales de la C. Yazmín Bujama Manzano, informó que se encuentran disponibles públicamente en el sitio DeclaraNet, y proporcionó una presentación en PowerPoint, que contiene la dirección electrónica y los pasos para su consulta.





De igual forma, en cuanto a "(...) Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por la (...) al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019 (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, y que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En ese sentido, aclaró que lo que generalmente se conoce como 3de3 (Tres de tres) fue una iniciativa que tenía como finalidad que los servidores públicos, legisladores, líderes de partido y candidatos a cargos de elección popular publicarán de forma voluntaria tres documentos: declaración patrimonial (1), declaración de intereses (2) y comprobante de pago de impuestos (3), que la ciudadanía puede consultar las tres declaraciones de aquellos que se han sumado a la iniciativa, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Asimismo, respecto de las declaraciones presentadas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios, corresponden a información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, comunicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En ese contexto, en relación con "(...) Se informe el número de denuncias penales y/o querrelas por casos de corrupción han existido en contra de la C. ... desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra de la C. ..., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de denuncias penales y/o querrelas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. ..., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra de la C. ..., desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...)", la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que tiene facultades para recibir, atender y analizar





las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control, que lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo a los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo a que se hace referencia en la solicitud, por lo que se proporcionó la información respecto a las quejas tal y como se obtiene de los sistemas informáticos institucionales.

En ese orden de ideas, aclaró que los sistemas institucionales señalados, no cuenta con las clasificaciones específicas de "(...) casos de corrupción (...)" o "(...) casos que no sean de corrupción (...)", por lo que, proporcionó la información respecto a dos denuncias en contra de la persona señalada en la solicitud, como se describe en los sistemas informáticos institucionales al 24 de mayo de 2019.

Adicionalmente, la Coordinación de Procedimientos Penales, adscrita a la AGE, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, conoció que cuenta con cero denuncias penales y/o querrelas en contra de la persona citada en el periodo indicado.

Respecto de "(...) se informe si existiera algún conflicto de intereses con el personal encargado de proporcionar esta información, hacía con la C. Yazmin Bujama Manzano (...)", comunicó que la solicitud reviste las características de una consulta, y no así de una solicitud de información pública, e indicó los conceptos de solicitud de acceso a la información y consulta.

Por su parte, la AGJ respecto de "(...) Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano. Se proporcione en formato PDF en versión pública, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano (...)", informó que de una búsqueda exhaustiva en los sistemas tecnológicos de las unidades administrativas adscritas a la AGJ de este Órgano Desconcentrado, relativos a los juicios contencioso administrativos interpuestos por contribuyentes en contra de actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la AGJ, así como de los que son interpuestos por la AGJ, respecto de resoluciones favorables a los contribuyentes juicios de lesividad-, no se desprendió información de juicios de lesividad interpuestos en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano, por lo que, al no constar juicio de lesividad en los sistemas referidos, tampoco existe expediente del Juicio de Lesividad en contra de la C. Yazmin Bujama Manzano.

Asimismo, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", adscrita a la AGAFF, señaló que la C. Yazmin Bujama Manzano, ejerce autoridad como Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal "6", y respecto de "(...) Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellas en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de





mayo del 2019. Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto la C. Yazmin Bujama Manzano, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 24 de mayo del 2019. (...)", manifestó que la servidora pública referida, no tiene dentro de las funciones encomendadas, resolver recursos de revocación, ni resolver o confirmar criterios y/o consultas de ningún tipo.

Ahora bien, en relación con "(...) Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual la C. Yazmin Bujama Manzano ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 24 de mayo del 2019 (...)", comunicó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en razón de que las expresiones documentales que dan atención al requerimiento, rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la versión pública de las Constancias de Identificación emitidas a la C. Yazmin Bujama Manzano, por el periodo comprendido del 1º de abril del 2009 al 31 de mayo de 2019, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, la AGRS y la AGAFF, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, la Administración del Ciclo de Capital Humano "6", de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", adscrita a la AGAFF.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", la Administración del Ciclo de Capital Humano "6", y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", la Administración del Ciclo de Capital Humano "6", y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".  
**Información clasificada:** RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), banco, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, clave, código QR, importe neto y teléfono, que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas Formato Único de Movimiento de Personal Federal (FUMPF), de la C. Yazmin Bujama Manzano.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.  
**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración del Ciclo de Capital Humano "6".  
**Información clasificada:** RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), banco, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, clave, código QR, importe neto y teléfono, que se testarán en las versiones públicas de los comprobantes emitidos a la C. Yazmin Bujama Manzano, por el periodo comprendido del 1º de marzo del 2009 al 31 de mayo de 2019.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.  
**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".

**Información clasificada:** RFC, que se testará en las versiones públicas de las contancias de identificación solicitadas.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaraciones presentadas por el contribuyente identificado por el solicitante, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100123519 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 28 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100123519, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1. Se me informe si el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca 1, se presentó a laborar a su centro de trabajo los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, para lo cual, solicito se anexe los documentos idóneos para acreditar lista de asistencia, reloj biométrico, tarjetas checadoras de asistencia o bitácora de actividades diarias ó en su caso estuvo ausente.*

*2. Se me informe si el Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal 1, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca 1, se presentó a laborar a su centro de trabajo los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, para lo cual, solicito se anexe los documentos idóneos para acreditar lista de asistencia, reloj biométrico, tarjetas checadoras de asistencia o bitácora de actividades diarias ó en su caso estuvo ausente.*

*3. Se me informe si el Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal 2, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca 1, se presentó a laborar a su centro de trabajo los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, para lo cual, solicito se anexe los documentos idóneos para acreditar lista de asistencia, reloj biométrico, tarjetas checadoras de asistencia o bitácora de actividades diarias ó en su caso estuvo ausente.*

*4. Se me informe si el Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal 3, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca 1, se presentó a laborar a su centro de trabajo los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, para lo cual, solicito se anexe los documentos idóneos para acreditar lista de asistencia, reloj biométrico, tarjetas checadoras de asistencia o bitácora de actividades diarias ó en su caso estuvo ausente.*

*Del mismo modo, solicito se me remita su comprobante de pago, correspondiente a las quincenas 1 y 2 del mes de marzo de 2019"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca 1"*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la AGRS manifestó que los "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal" normatividad interna vigente y aplicable, señalan que los empleados del SAT, deben registrar su acceso a los centros de trabajo de la Institución, siendo responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la asistencia, permanencia y el cumplimiento del horario de servicios de los empleados(as) de confianza y base a su cargo, motivo por el cual no se desprende obligación de contar con listas o registros de asistencia.

Aunado a lo anterior, informó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, se conoció que los CC. Víctor Telésforo Cruz Torres y Jorge Luis López Villalobos, Subadministradores en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1", no cuentan con registros de incidencias de las señaladas en los Criterios antes citados, con fechas 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019.

Ahora bien, respecto de los cargos de Administrador y Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal "1", en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1", señaló que con fecha 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, dichos cargos se encontraban vacantes.

Asimismo, proporcionó, en archivo adjunto, las versiones públicas de los comprobantes de nómina los servidores públicos requeridos, por el período solicitado, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1", adscrita a la AGAFF, comunicó que los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, los CC. Víctor Telésforo Cruz Torres y Jorge Luis López Villalobos, Subadministradores Desconcentrados de Auditoría Fiscal 2 y 3, adscritos a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1", desempeñaron las funciones que les fueron conferidas mediante el RISAT, e indicó que el desempeño de sus funciones no se limita a que las mismas se efectúen





solamente en las instalaciones de esta Administración Desconcentrada a la que se encuentre adscrito, sino que las mismas pueden ejercerse fuera de ellas, y que puede efectuar diligencias fuera de las instalaciones que ocupa la Unidad Administrativa.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clave, código QR, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, total de descuentos, e importe neto, que se testan en las versiones públicas de los comprobantes de nómina los servidores públicos solicitados, por el período requerido.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.





**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100135419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 11 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135419, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información respecto al personal que ha tenido registrado la moral demandada conocida como (...) DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA (JUNIO DE 2019), a efecto de verificar si (...) aludidas en la contestación de demanda, han prestado sus servicios de manera independiente a través de honorarias, ya sean profesionales u honorarias asimiladas a (...), esto con la finalidad de exhibir dicha información a al juicio CIVIL DE PROCESO ORAL que obra en el EXP: (...) que radica en el (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se cuenta con R.F.C, y la cédula de inscripción: (...), ante Secretaria de Hacienda y Crédito Público por parte de corporativo (...)"

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

CIUDAD DE MEXICO A VIERNES 7 DE JUNIO DE 2019

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PRESENTE:

[Redacted], en mi carácter de apoderado legal de la empresa [Redacted], parte ACTORA EN CONTRA DE [Redacted], en el juicio CIVIL DE PROCESO ORAL que obra en el EXP: [Redacted] que radica en el H. [Redacted], toda vez que en dicho juicio se ofreció como prueba el oficio que se sirva rendir esta autoridad con fundamento en los artículos siguientes de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.2 FRACC. PRIMERA, 8.98 FRACC. PRIMERA, 113 FRACC. PRIMERA Y TERCERA, 117, 123, 125, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES así como los aplicables a LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y que lo son los artículos: 1.4,5 FRACC SEGUNDA, 16, 106, 20 FRACCIONES PRIMERA, TERCERA, CUARTA, 125 y demás aplicables de dicha legislación, vengo a solicitar se informe lo siguiente:

Tal y como lo establece el artículo 125 de la legislación primero aplicado, señalo que el suscrito [REDACTED] soy representante legal de la empresa, [REDACTED], que señalo como domicilio para recibir oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: [REDACTED] MEXICO, autorizando para el mismo propósito y para que recojan toda clase de documentos a [REDACTED] así como a los [REDACTED]; en este acto solicito GONZALEZ GABRIEL [REDACTED] la Comisión respecto al personal que ha tenido registrado la moral demandada conocida como [REDACTED] DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA (JUNIO DE 2019) a efecto de verificar si [REDACTED] aludidas en la contestacion de demanda, han prestado sus servicios de manera independiente a través de honorarios, ya sean profesionales u honorarios asimilados a la moral demandada [REDACTED] contando como datos de búsqueda, EL R.P.C. REGISTRO PATRONAL DEL IMSS Y LA CEDULA DE INSCRIPCIÓN ANTE SHCP POR PARTE DE DICHO CORPORATIVO, de las cuales anexo copias simples para los efectos legales a que haya lugar.

Solicito se sirva rendir la información por escrito toda vez que me es necesaria para exhibirla en el juicio antes aludido.

[REDACTED]

7 JUN. 2019  
V. J. H. H. J.  
ALIA DE PARTES  
12:48 pm

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que a partir de los datos proporcionados se desprende que la información que solicita, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.





Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a si las personas señaladas en la solicitud han prestado sus servicios de manera independiente a través de honorarios, ya sean profesionales u honorarios asimilados al contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



**e) Folio 0610100136019 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 12 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Convenios, acuerdos o carta de cooperación celebrados entre escuelas o instituciones de educación media superior o superior y el sat para la prestación de servicio social entre los años 2013 y 2019. Indicando la escuela, la fecha y la copia de dicho acuerdo/convenio."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 142, 144 y 147 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscritos a la AGRS manifestó que derivado de que la información requerida, no obra en versión electrónica, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los documentos celebrados para la prestación de servicio social, en el periodo comprendido entre los años 2013 y lo correspondiente al 2019.

Ahora bien, respecto del documento denominado "cartas de cooperación", señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no identificó documentación que atienda la literalidad el requerimiento, sin embargo, puso a disposición del solicitante en versión pública, las cartas de colaboración celebradas por el SAT, entre los años 2013 y 2019, relacionadas con la prestación del servicio social, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:


**Información clasificada:** nombres y firmas de terceros, correo electrónico y matrícula escolar, que se testan en las versiones públicas de los documentos celebrados para la prestación de servicio social, en el periodo comprendido entre los años 2013 y lo correspondiente al 2019.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

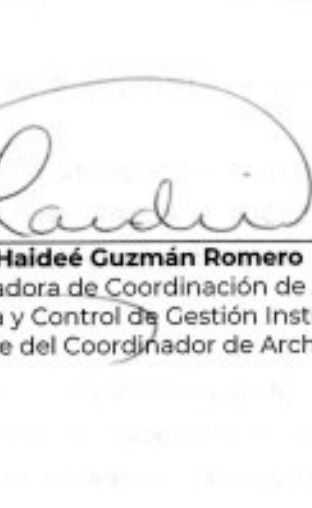
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**


Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

